



Resolución de Secretaría General N° 077 -2022-ITP/SG

Lima, 06 de diciembre de 2022

VISTOS:

El recurso de apelación notificado al ITP con fecha 21 de octubre de 2022, presentado por el señor Melchor Vergara Pablo; el Informe n.º 245-2022-ITP/OGRRHH de fecha 11 de noviembre de 2022; el Informe n.º 000559-2022-ITP/OAJ de fecha 06 de diciembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución n.º 01 de fecha 29 de enero de 2018, el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima admitió a trámite la demanda interpuesta por el Sr. Melchor Vergara Pablo (en adelante el Impugnante), mediante la cual petitionó ser reincorporado al ITP en virtud al beneficio concedido mediante Resolución n.º 142-2017-TR, publicada con fecha 17 de agosto de 2017, el cual contiene la última lista de trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, con Resolución s/n de fecha 13 de agosto de 2019, la Octava Sala Laboral Permanente de Lima emitió Sentencia de Vista, la cual confirmó la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución n.º 04 de fecha 19 de abril de 2019, ordenando al ITP lo siguiente:

“... cumpla la entidad demandada con la reincorporación laboral del actor en su puesto de labores u otro similar, respetando su categoría de “Técnico de Refrigeración” y su remuneración de conformidad con la escala remunerativa vigente...”

Que, con Resolución n.º 021-2022-ITP/OGRRHH de fecha 12 de agosto de 2022, la Oficina de Gestión Recursos Humanos resolvió reconocer a favor del Impugnante el monto de S/ 22.04 (veinte dos con 04/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, correspondiente al periodo del 27 de setiembre hasta el 31 de octubre de 2021, a favor del Impugnante;

Que, mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2022, el Impugnante presentó el recurso de reconsideración, en contra de la Resolución n.º 021-2022-ITP/OGRRHH, siendo que dicho recurso fue resuelto mediante Resolución n.º 24-2022-ITP/OGRRHH de fecha 12 de octubre de 2022, declarándolo infundado;

Que, con escrito s/n notificado al ITP con fecha 21 de octubre de 2022, el Impugnante interpuso el recurso de apelación, en contra de la Resolución n.º 24-2022-ITP/OGRRHH.;

Que, el artículo 220 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en línea con lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe n.º 000559-2022-ITP/OAJ de fecha 06 de diciembre de 2022, señala que, de la verificación de los fundamentos de hecho del recurso de apelación presentado por el Impugnante no se aprecia fundamentos respecto de una interpretación diferente de las pruebas actuadas, mucho menos cuestiona o sustenta cuestiones de hecho diferentes a los contenidos en la Resolución impugnada; por tanto, el recurso deberá ser declarado improcedente;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el informe referido señala que i) El Proceso Judicial iniciado por el Impugnante se encuentra en trámite; ii) El Impugnante ha presentado escritos al Juzgado manifestando su disconformidad con la Resolución del ITP que resuelve su reincorporación; iii) El juzgado no se ha pronunciado respecto de los escritos remitidos por el impugnante; y, iv) Conforme el numeral 2 del artículo 139 la Constitución Política del Perú, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante los órganos jurisdiccionales; por dichas consideraciones, el ITP no podría emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado por el Impugnante en su recurso de apelación, pues se configuraría un avocamiento indebido al resolver sobre cuestiones que se encuentran pendientes en el Proceso Judicial;

Con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.º 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451; Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Melchor Vergara Pablo, en contra de la Resolución n.º 24-2022-ITP/OGRRHH, por lo expuesto en la presente.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Melchor Vergara Pablo.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica, notificar la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/produce/itp>.

Regístrese y comuníquese.